

**ACTA DE LA DECIMOCUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

Periodo de sesiones 2020-2021

Plataforma Microsoft Teams

Miércoles, 12 de agosto de 2020

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 16 h 38 min del miércoles 12 de agosto de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión, dio inicio a la decimocuarta sesión extraordinaria virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento, contándose con la asistencia de los congresistas CHÁVEZ COSSÍO, Martha; COLUMBUS MURATA, Diethell; COSTA SANTOLALLA, Gino; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RETAMOZO LEZAMA, María Cristina; ROEL ALVA, Luis Andrés; SALINAS LÓPEZ, Franco; VALDEZ FARÍAS, Luis; y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha.

También se contó con la asistencia de los congresistas accesitarios Mario Javier QUISPE SUÁREZ; RUBIO GARIZA, Richard y Fernando MELÉNDEZ CELIS.

Presentaron licencia los congresistas Leslye LAZO VILLÓN, Rosario PAREDES EYZAGUIRRE y Alcides RAYME MARÍN.

El *quorum* para la presente sesión era de 12 congresistas.

ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE expuso el predictamen recaído en los proyectos de ley 2922/2017-CR, 5537/2020-CR y 5618/2020-CR, de reforma constitucional del artículo 19 de la Constitución Política del Perú, sobre el régimen tributario de las instituciones educativas.

Señaló, en primer lugar, que dichos proyectos de ley ya habían sido ampliamente debatidos en la Comisión y que se había escuchado la opinión de los especialistas. Asimismo, resaltó que el sector educación siempre tendría prioridad en la agenda.

Indicó que la propuesta legislativa buscaba resolver la problemática de la recaudación fiscal. Anotó que a las instituciones educativas privadas se les otorgaba amplios

beneficios tributarios, ya que, aparte de las exoneraciones, también contaban con la ventaja de la inafectación tributaria, siendo el único sector en nuestra economía que se veía favorecido de esa manera.

Señaló que la finalidad del beneficio establecido en el artículo 19 de la Constitución de 1993 —consignado también en la Constitución de 1979— era la de fomentar la iniciativa privada en el sector educación, debido a que la capacidad instalada no cubría la creciente demanda de educación escolar, técnica y universitaria. Por ello, en su momento, se consideró positivo que las instituciones educativas privadas fuesen inafectas al pago del impuesto a la renta.

Por otro lado, dijo que en la Resolución 03510-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de precisar este beneficio haciendo la reserva del caso. Indicó que se determinaba que el legislador constitucional había previsto un incentivo para promover la educación estableciendo la inafectación de impuestos a los bienes, actividades y servicios propios de la finalidad educativa y cultural, lo cual implicaba que sus recursos se destinasen únicamente a dichas finalidades y que no se viesan afectados con la imposición de un tributo.

Sin embargo, expresó que había que ser bastante cuidadosos porque habría ocasiones en los que sí debía gravarse con impuestos, salvo que estuvieran dentro de su finalidad educativa y cultural. Señaló que las instituciones educativas privadas habían dejado de pagar estos impuestos por la aplicación del artículo 19 de la Constitución y una interpretación muy favorable del Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la Inversión en la educación, haciendo de este beneficio transitorio —válido del 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999— una situación permanente.

Remarcó que el descuento por la reinversión afectaba al impuesto a la renta que las instituciones educativas privadas debían pagar, dejando de ingresar a las arcas del Estado grandes cantidades de dinero. Anotó que existía una confusión entre lo que establecía la ley y la Constitución, considerando permanente dicho beneficio.

Indicó que, al respecto, el Tribunal Constitucional se había pronunciado estableciendo que el legislador no podía, dentro del marco constitucional vigente, disponer la caducidad retroactiva del crédito por la inversión aplicable a las universidades privadas, declarando así fundada la demanda de acción de amparo interpuesta por dos universidades cuestionadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), que exigían básicamente la inaplicación de la Ley 29766.

Por tanto, remarcó, se constataba que lo transitorio se había vuelto permanente para las instituciones educativas privadas sin que aquello incidiera positivamente, tanto en la

calidad educativa y enseñanza como en la infraestructura de esas instituciones. Aclaró que no se refería a todas las universidades, pero, por lo menos, a la mayoría de ellas.

En suma, señaló que las universidades que perseguían el lucro debían pagar impuestos como lo hacía cualquier corporación en nuestro país y que, según estimaciones de la Sunat para la proyección del ejercicio 2018, la recaudación que se hubiera obtenido de las entidades privadas si hubiesen pagado impuestos ascendía aproximadamente a 103 millones de soles proporcionados por 569 contribuyentes.

Asimismo, indicó que, del total de instituciones involucradas, treinta universidades privadas causaban el 55 % del beneficio y 348 colegios privados causaban el 29 % del beneficio. A su vez, resaltó que, dentro del universo de instituciones universitarias privadas, tres instituciones concentraban el 58 % del beneficio estimado y que diez generaban un 88 % de beneficios, mientras que, a nivel geográfico, 31 % era causado por instituciones cuyo domicilio fiscal se encontraba en Lima y Callao, lo cual demostraba una disparidad con respecto al resto del país, en donde no habían invertido, pese a haber tenido todas las facilidades para hacerlo.

Por último, señaló que ese tipo de diferenciación tributaria fomentaba el lucro en lugar de la mejora educativa, para cual fue creada, según lo demostraban las cifras de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) sobre el destino del crédito fiscal y, a continuación, leyó la propuesta de modificación al artículo constitucional.

Se registró la asistencia de la congresista Tania Rodas Malca a las 16.41 horas.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO hizo uso de la palabra para manifestar que la propuesta carecía de un debate más profundo y que se debía invitar a especialistas en tributación, considerando que se trataba de un tema bastante específico, y que solo se había contado con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y de la Sunat; por tanto, manifestó que, en principio, se encontraba en desacuerdo con la propuesta planteada.

Precisó que, en la actualidad, las universidades societarias pagaban los impuestos de ley y que incluso las universidades asociativas pagaban el impuesto a la renta si es que repartían entre sus promotores lo que se consideraban utilidades. Anotó que había sectores que solo deseaban que hubiera educación pública o que señalaban que no se debía lucrar con la educación, aclarando que un inversionista no invertiría capital sin buscar un lucro como si de una beneficencia pública se tratara.

También indicó que las cifras presentadas por exoneración fiscal a instituciones educativas privadas era una cantidad mínima comparada con el gasto del Gobierno en

asesorías o avisaje estatal, el cual se había tratado de regular, pero sin éxito. Recordó que lo que existía actualmente en la Constitución era una inafectación, de carácter permanente, mientras que las exoneraciones tributarias eran de carácter temporal.

Por otro lado, señaló como inviable el tercer párrafo del texto propuesto, referido a las donaciones y becas de las instituciones educativas públicas y privadas, porque dicho mecanismo ya había sido derogado por presentarse como una opción para evadir impuestos y engañar al Estado.

En ese sentido, indicó que el sustento económico planteado de recaudación fiscal para modificar y eliminar el beneficio tributario para las universidades privadas no estaba relacionado con dicho párrafo, referido a becas y donaciones, ya que, con el pasar de los años, se había distorsionado la finalidad en sí.

También anotó que el último párrafo propuesto era repetitivo y que quedaba sobreentendido que todos los impuestos directos e indirectos de la Sunat, impuestos municipales y otros quedarían afectos con la modificación propuesta.

Opinó que el texto propuesto estaba mal planteado, ya que no tenía mucha coherencia, porque las instituciones educativas, además, no eran las únicas exoneradas, ya que había otros rubros que debían ser fiscalizados, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), siendo que muchos de ellas no merecían dichos beneficios ya que escondían las utilidades en gastos fijos de sus fundadores y directores.

Finalmente, anotó que era evidente que existían universidades con mala educación y que eso sí se debía evaluar, pero que no era adecuado modificar un artículo sobre la educación que afectaba a todos los centros educativos privados en general e insistió en que se invitase a especialistas en tributación.

A las 16.55 se registró la asistencia del congresista Robinson Gupioc Ríos. Se presentaron la dispensa del congresista Guillermo Aliaga Pajares y la licencia del congresista Carlos Almerí Veramendi.

El congresista MAMANI BARRIGA dijo que la inmunidad tributaria otorgada a los centros de educación privados por el artículo 19 de la Constitución podría haber tenido una finalidad noble y, de hecho, había incentivado la creación de una importante oferta en educación superior, reflejada en las 92 universidades privadas que existía según las Sunedu, de las cuales 46, después de un proceso de verificación de la calidad de los servicios que brindaban, se les denegó su licenciamiento.

Pese a ello, consideró que era el momento de realizar cambios sobre estos beneficios, por el interés público de mejorar la recaudación por parte del Estado y que esos mayores ingresos fuesen destinados a atender servicios públicos. Recordó que, en la

presentación del expresidente del consejo de ministros Pedro Cateriano, el gobierno había anunciado que el presupuesto del año 2021 sería menor por una baja recaudación fiscal, entre otros factores, y que el señor Elmer Cuba, director del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), había indicado que el Perú había dejado de recaudar 1921 millones de soles solo por beneficios tributarios a instituciones educativas privadas.

Con referencia a la página 20 del predictamen, y citando datos de la Sunat, indicó que el costo fiscal de la inmunidad tributaria de los centros de educación privados representó 103 millones de soles en el año 2018 y que existían proyecciones similares para los siguientes años. Remarcó que, por lo expuesto y por la crisis económica que vivía el país, era absolutamente razonable la decisión de revisar los beneficios tributarios que se habían otorgado durante años a los centros de educación privados conforme se estaba planteando en el predictamen y manifestó que no tenía mayores observaciones al texto sustitutorio.

La congresista VÁSQUEZ CHUQUILIN dijo que el tema abordado era sumamente importante y que el grupo parlamentario Frente Amplio sostenía que la educación debía verse como un derecho y no solo como un negocio.

También señaló que la educación pública merecía muchas mejoras y que no se debía descartar la educación privada, pero sin aprovecharse de la necesidad de la población para lucrar con dicho derecho fundamental.

Consideró que las exoneraciones tributarias en general debían ser revisadas, y no solo en lo que respecta a educación, sino a otros sectores. Además, anotó que existían dos clases de instituciones educativas privadas —societarias y asociativas— que debían separarse en la legislación, ya que mientras unas tenían fines de lucro, la otra, no.

Sostuvo que, según la actual Constitución, sí se establecía que las instituciones con fines de lucro debían pagar impuestos directos como el impuesto a la renta, pero que actualmente no lo estaban pagando por la Ley Universitaria vigente, que planteaba el mecanismo de exoneración de impuesto a la renta por reinversión, generándose, por tanto, la duda de si debía hacerse una reforma constitucional o modificación legislativa. Finalizó sugiriendo que se consultase al respecto tanto con un experto tributario como de la Sunedu.

El congresista COLOMBUS MURATA indicó que había leído con detenimiento el predictamen puesto a debate y consideró extraño que no hubieran sido tomados en cuenta los antecedentes de los expertos, ya que el Ministerio de Economía y Finanzas había indicado que los proyectos de ley propuestos no eran viables puesto que no iban a tener un impacto tributario significativo y desincentivarían la inversión privada en dicho sector. Coincidió en que existían ciertos mecanismos legales, no constitucionales,

para evadir las recaudaciones fiscales y en que se debía diferenciar entre instituciones societarias y asociativas. Sostuvo que los cambios constitucionales podrían generar un aumento en las tarifas de los servicios de la educación privada, generándose un sobre costo para los estudiantes, al margen de la calidad en la educación.

También precisó que existía una sobrepoblación de universidades públicas, por tanto, no veían la real finalidad y utilidad de la propuesta. Por último, señaló que ninguno de los miembros de la comisión era especialista en tributación y mostró su preocupación por pretender hacer modificaciones de naturaleza tributaria en la Constitución tan a la ligera. Además, indicó que, si se estuviera dando el caso de que algunas universidades estuviesen empleando artilugios legales para no pagar impuestos, entonces, se debía mejorar la fiscalización en lugar de modificar la Constitución. Coincidió en que el tema necesitaba mucho más análisis, más aún si los órganos especializados se mostraban en contra de la propuesta.

El congresista RAMOS ZAPANA indicó que concordaba con los anteriores oradores en que este tema debía ser evaluado con más detenimiento, ya que no se podía comparar la educación privada universitaria con la inicial, primaria y secundaria, sin diferenciárselas en la propuesta. Señaló que, si bien la educación privada se había convertido en un gran negocio, ello ocurría principalmente con grandes capitales.

También precisó que la educación era un sector abandonado por el Estado y que la inversión privada suplía dicha carencia en regiones como Puno, en referencia al departamento que representaba. Resaltó que la modificación propuesta inferiría en el incremento de las pensiones, ya que la actividad de las entidades educativas privadas era un negocio. Para finalizar, advirtió que el último párrafo del texto propuesto era inadecuado, ya que la Constitución constituía un marco legal general, pero se estaba nombrando un impuesto específico, además de ser reiterativo respecto al primer párrafo.

La congresista LIZÁRRAGA HOUGHTON expresó que el predictamen giraba en torno a dos ejes: el económico y la doble dimensión de la educación. Señaló que el eje económico iba de la mano con la recaudación, al que afectaba directamente, y que el eje de la educación era un derecho fundamental de cada ciudadano.

Asimismo, manifestó que la educación no debía ser tratada como un negocio, sino como un servicio, independientemente de si fuese educación básica, regular o universitaria, y que quien deseara implementar una institución privada no debía beneficiarse con ella, sino brindar un servicio público asistencial. Por lo expuesto, además de encontrarse a favor del predictamen, consideró válido el pedido de sus colegas de invitar a

especialistas en temas tributarios, ya que, a su entender, la modificación no debía ser planteada en la Constitución, sino en una norma con rango de ley.

También sugirió que, en el segundo párrafo, dado que lo más relevante era la finalidad, no se incluyese la precisión referida al destino de donaciones y becas a las instituciones educativas privadas puesto que estas tenían como beneficiario a los estudiantes y no a las instituciones. Finalmente, con relación al cuarto párrafo, sugirió una redacción más abierta con la redacción *las universidades privadas, institutos superiores y demás instituciones educativas privadas están sujetas al impuesto a la renta, así como a los impuestos directos, indirectos y otros tributos que establezca la ley.*

El congresista PINEDA SANTOS, tras resaltar que el predictamen recogía un proyecto de ley de la bancada del Frepap, señaló que se seguía privilegiando la educación privada protegiéndola a través de la reinversión de todo impuesto directo; y opinó que se debía proponer la modificación por la vía legal y no mediante una reforma constitucional. En consecuencia, propuso como aporte la redacción *las universidades privadas e institutos superiores y demás instituciones educativas privadas están exentas de cualquier exoneración de impuestos otorgada por ley.* Finalmente, se sumó al pedido de los colegas de solicitar la opinión de expertos para reforzar el predictamen.

El PRESIDENTE instó a los congresistas a que enviasen sus propuestas a la secretaría técnica para mejorar la fórmula legal ya que, como era evidente, no se sometería a votación en la sesión en curso.

La congresista OMONTE DURAND, tras indicar que todos buscaban que mejorase el nivel educativo tanto de la educación privada como de la educación pública, resaltó la importancia de contar con las opiniones de especialistas tributarios, de la Sunedu y de representantes de institutos educativos privados, además de especialistas de otros países, para saber la manera como se venía manejando este tema, sobre todo, en Latinoamérica.

Señaló que un tema preocupante era el del impuesto general a las ventas (IGV) ya que se trasladaría directamente al consumidor e incrementaría las pensiones de las universidades. Anotó que se debía precisar si esta propuesta afectaba la educación y de, ser así, precisar de qué manera lo haría. Insistió en que la finalidad de la iniciativa legislativa era mejorar el sistema educativo general, tanto privado como público. Finalmente, indicó que se debía incentivar la inversión en infraestructura, desarrollo y capacitación, entre otros factores, que permitiesen la mejora continua en las instituciones educativas.

El congresista RUBIO GARIZA observó que, si bien había problemas para el cobro del impuesto a la renta, también era cierto que se exoneraba a empresas de otros impuestos

que debían pagar, como el impuesto de alcabala, el IGV, los impuestos referidos a la importación, etc. Indicó que el Frepap sostenía que no solo hubiese pago de impuesto a la renta, sino que no hubiese el beneficio tributario por reinversión ni la inafectación de impuestos de aranceles por importación.

Señaló que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no había fundamentado las razones por la que se debía mantener dicha inafectación tributaria y recordó que el representante del MEF, durante su exposición en calidad de invitado, indicó que se podía exonerar de impuestos mediante una ley, mas no mediante la reforma del artículo 19 de la Constitución.

Además, exponiendo las cifras planteadas en el predictamen con referencia al Proyecto de Ley 2791/2018, y citando al Poder Ejecutivo, señaló que este había sostenido que el Estado había dejado de percibir 1700 millones de soles en el 2018 por la inafectación de impuestos a las instituciones educativas, y resaltó, precisamente, que la finalidad de la propuesta era que el Estado incrementase la recaudación. Finalmente, sostuvo que la aprobación de la propuesta no tenía que significar un incremento de las pensiones, ya que el impuesto debía estar considerado en el cobro y que, en suma, se debía respetar la propuesta actual tal como había sido redactada.

El congresista COSTA SANTOLALLA resaltó la importancia del tema, el cual, opinó, debía seguir en debate; así como invitar a más expertos —ya sea especialistas tributarios, o de la Sunedu o del Ministerio de Educación (Minedu)—, para que brindasen información adicional a la expuesta por el MEF y la Sunat.

El PRESIDENTE anotó que el tema que debía seguir en discusión y que se atendería el pedido de los congresistas para seguir invitando a especialistas, por lo que se invitaría para la siguiente sesión extraordinaria a representantes de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) y del Ministerio de Educación (Minedu), así como a especialistas tributarios.

—O—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE dio la palabra al congresista Troyes Delgado para sustentar el Proyecto de Ley 5284/2020-CR, que proponía regular el financiamiento privado en las organizaciones políticas.

El congresista TROYES DELGADO inició su exposición indicando que el financiamiento de las organizaciones políticas por parte del sector privado era un tema muy polémico, ya que muchas empresas habían financiado organizaciones políticas para posteriormente beneficiarse, afectando a la institucionalidad política y al erario nacional. Señaló que lo que se buscaba actualmente era reformar parcialmente el artículo 30, literales a) y b) y

el primer párrafo del artículo 30-A de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, indicando que las organizaciones políticas podrían recibir aportes o ingresos procedentes de la financiación privada mediante cuotas y contribuciones en efectivo, así como una especie de cada aportante como persona natural, persona jurídica o extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmueble a título gratuito que no superasen las 20 unidades impositivas tributarias (UIT) al año.

Sostuvo que, conforme a la actual ley, las personas jurídicas podían aportar a las organizaciones políticas hasta 120 UIT al año, que equivalía en términos actuales a más de medio millón de soles, pero, evidenció, ninguna empresa iría a financiarlas gratis, sino que buscarían una retribución. En tal sentido, señaló que con su propuesta buscaba bajar esa cuota para que en un futuro no existiera el financiamiento del sector privado, de personas jurídicas o de personas naturales que buscasen lucrar con las organizaciones políticas.

Por otro lado, anotó que en el literal b) se establecía que los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitiesen identificar los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes hasta 20 UIT por actividad, mientras que en la ley vigente permitía que se hiciesen aportes hasta 250 UIT, es decir, de hasta 1 millón 75 mil soles.

Así, señaló que, en una actividad proselitista, se podía recaudar más de un millón de soles y que, por eso, muchas empresas privadas aportaban en campañas políticas para que quienes posteriormente ingresasen al Congreso de la República o a instituciones del Poder Ejecutivo trabajasen en beneficio del sector privado, de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep) y de la gran empresa. También indicó que en el artículo 30 se proponía establecer que, para candidaturas distintas a la presidencial, esto es, para el caso de elecciones congresales, regionales, municipales y para el parlamento andino, los aportes no debían exceder las 10 UIT, mientras que la ley vigente ponía un tope de 60 UIT, equivalente a 258 mil soles.

Para terminar, advirtió que muchos postulantes estaban hipotecando los intereses de la ciudadanía a favor de los aportes de campaña y que, por ello, en los últimos 30 años, las autoridades tenían procesos judiciales o se encontraban bajo arresto y resaltó que la finalidad del proyecto era que los representantes elegidos hicieran un trabajo decente, en beneficio de todos los peruanos y no para devolver favores, permitiéndoles trabajar y gestionar sus proyectos con plena libertad, sin depender de ningún tipo de interés particular.

Continuando con la orden del día, el PRESIDENTE dio la palabra al congresista Carlos Pérez Ochoa, del grupo parlamentario Acción Popular, para sustentar el Proyecto de Ley 5371/2020-CR, que proponía modificar el artículo 29 de la Ley 28094, suspendiendo el financiamiento público directo en los partidos políticos, debido a la emergencia nacional.

El congresista PEREZ OCHOA inició la sustentación del Proyecto de Ley 5371/2020-CR, de su autoría, que tenía por objeto modificar el artículo 29 de la Ley 28094, Ley que establece el financiamiento de las organizaciones políticas, debido a la pandemia, deslindando que con la propuesta se pretendiese debilitar a las organizaciones políticas y aclarando que se proponía suspender el financiamiento público debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de covid-19.

Fundamentó la iniciativa en que, si bien la ONPE había señalado que para el quinquenio 2017-2021 había un presupuesto que ascendía a S/74 067 492,80 para repartir entre las agrupaciones políticas y que, por tanto, correspondía destinar anualmente la nada despreciable cifra de S/14 813 498,56, la misma entidad había emitido la Resolución Jefatural 00154-2020-ONPE señalando la imposibilidad de continuar otorgando el financiamiento público directo a los partidos políticos y reajustándolo solo hasta el 30 de septiembre de 2019.

En conclusión, indicó que la ONPE había advertido de la complicada situación que se presentaba y, por tanto, que era necesario dar el marco legal para suspender temporalmente, debido a la pandemia de covid-19, el aporte que el Estado hacía a las organizaciones políticas.

—o—

Continuando con la orden del día, el PRESIDENTE dio la palabra al congresista Gino Costa Santolalla, para sustentar el Proyecto de Ley 5793/2020-CR, que proponía modificar diversos artículos de la Ley 28094, Ley de Organización Políticas, relativos al financiamiento de estas organizaciones, presentado por el grupo parlamentario Partido Morado.

El congresista COSTA SANTOLALLA manifestó que con su proyecto se proponía hacer 14 modificaciones a la Ley 28094 para mejorar la transparencia y rendición de cuentas de las organizaciones políticas, en relación con la percepción de sus recursos públicos y privados, su gestión y gasto.

Relievo la importancia del tema en el sentido de fortalecer a las organizaciones políticas adoptando medidas preventivas que evitasen que dineros mal habidos o aportes de instituciones que estuviesen prohibidas de financiar campañas pudiesen ser utilizados

para el financiamiento de dichas organizaciones, tanto en circunstancias normales como durante las campañas electorales. Además, precisó que su iniciativa estaba basada en la propuesta presentada por el Poder Judicial y la Comisión de Alto Nivel presidida por el señor Fernando Tuesta Soldevilla, por lo cual, anunció, se procedería con invitar a la ONPE y demás entidades del Sistema Electoral.

Por otro lado, resaltó la importancia de tomar medidas preventivas en el financiamiento de las organizaciones políticas ya que, en los últimos años, se había sobredimensionado la corrupción a través de dicho financiamiento, con entidades que buscaban comprar a los candidatos y representantes a través del financiamiento en las campañas, a fin de poner a las instituciones públicas al servicio de interés privados.

Asimismo, dijo que en un informe de Transparencia Internacional sobre percepción de integridad, el Perú ocupaba el puesto 105 entre 162 países, al final de la cola de los países latinoamericanos, resultado alineado a los problemas de corrupción que habían aquejado en los últimos tiempos, como los de Lava Jato y de Los Cuellos Blancos, que eran los más públicos y visibles.

Seguidamente, hizo un recuento sobre las modificaciones propuestas relacionadas a las fuentes de financiamiento público directo, privado, fuentes prohibidas, administración de fondos, verificación y control, administración de fondos por las organizaciones políticas, la necesaria publicidad, contabilidad, infracciones, sanciones, sanciones políticas, propaganda electoral en medios distintitos a radio y televisión; e incorporaciones en financiamiento público indirecto, duración y frecuencia de financiamiento público indirecto y sanciones a personas jurídicas diferentes a las organizaciones políticas.

Al respecto, indicó que había dos tipos de financiamiento: público y privado, distinguiendo entre el público directo, que servía para financiar las actividades ordinarias de los partidos y sus actividades de formación, capacitación e investigación, y adquisición de bienes que permitieran el funcionamiento de una organización partidaria a nivel nacional, y el financiamiento público indirecto, que era lo que se había aprobado en la reforma constitucional sometida a consulta en el referéndum del 2018, referida al financiamiento por parte Estado, del acceso a radio y televisión.

Por otro lado, recordó que siempre había existido una franja electoral, con la diferencia de que la norma vigente establecía la prohibición del acceso a radio y televisión con financiamiento privado. Por tanto, indicó, debía hacerse un cambio importante para que la franja electoral pudiera suplir la franja subvencionada con el financiamiento privado. Además, se refirió a los instrumentos de control de las reglas que se establecían en este ámbito, a cargo de la ONPE, que tenía la posibilidad de imponer sanciones pecuniarias

— multas — y sanciones políticas, que consistían en la suspensión o incluso la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas en casos graves.

Asimismo, sobre el financiamiento público directo, señaló que permitía el funcionamiento regular de los partidos y era provisto por el Estado. Indicó que, en la actualidad, el 40 % de los fondos que proveía el Estado se distribuían por partes iguales entre todas las organizaciones políticas y que el 60 %, en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones congresales a nivel nacional; además, se establecía que solo el 50 % de estos recursos pudiesen ser utilizados para la compra de bienes inmuebles, por ejemplo, y que el otro 50 % tuviera que estar destinado a las otras actividades de los partidos políticos.

Anotó que no se permitía que esos recursos fuesen utilizados para campañas electorales. Aclaró que mientras la primera propuesta era que el 60 % se distribuyera por partes iguales y el 40 % de acuerdo con los resultados obtenidos, la segunda propuesta era que el dinero pudiera ser utilizado a libre voluntad, incluso para el financiamiento de las campañas electorales.

Mencionó que también se podía agregar una premisa de asignación presupuestal para capacitación de lideresas, en concordancia con la ley aprobada de paridad y alternancia. También expuso que casi todos los países contaban con financiamiento público directo y que algunos de ellos podían utilizar dicho financiamiento en las campañas electorales. Además, sobre el financiamiento público indirecto, propuso ampliar la franja electoral ya que era el único mecanismo permitido por ley de publicidad en radio y televisión, que debía ser de 70 % por igual a todas las organizaciones políticas y el 30 %, de acuerdo con los resultados obtenidos. Además, sugirió que se diera en un lapso comprendido entre 45 días y 2 días antes de la elección e incrementar el tiempo asignado conforme a como se fuese acercando la fecha de la votación.

Sobre el financiamiento privado dijo que se proponía bancarizar aportes equivalentes a 10 % de una unidad impositiva tributaria, es decir, S/430, proponiendo que las organizaciones políticas, para poder inscribirse, debían dar a la ONPE el acceso a su cuenta, así como que se pudiera recaudar hasta 250 UIT en actividad proselitistas durante las elecciones y hasta 100 UIT cuando no hubiese elecciones.

Por último, indicó que se proponía la bancarización, ya que el sistema de banca peruana contaba con un sistema de detección de lavado de activos y, además, propuso que la ONPE tuviera acceso a la rendición de cuentas de aportes durante la campaña electoral, y recalcó la importancia de la rendición de cuentas permanente, así como que tuviera la posibilidad de realizar cobranza coactiva y de sancionar en caso hubiese un incumplimiento por parte de las organizaciones políticas.

El PRESIDENTE señaló que se invitaría a especialistas y a representantes de los organismos del Sistema Nacional Electoral para escuchar su opinión sobre las propuestas.

En este estado, no habiendo solicitado la palabra ningún congresista para opinar sobre los proyectos sustentados, se levantó la decimocuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 19 h 07 min.

FREDDY LLAULI ROMERO
Secretario
Comisión de Constitución y Reglamento

OMAR CHEHADE MOYA
Presidente
Comisión de Constitución y Reglamento